



AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO MUÑOZ – C.C. No. 34.526.512
DDO: CLINICA LA ESTANCIA
RAD. 19001310500220220019700

La señora GLORIA AMPARO MUÑOZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.526.512 de Popayán © por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR, instaura demanda ordinaria laboral contra la CLINICA LA ESTANCIA, representada legalmente por el Dr. SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En consecuencia, sobre la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezarán a contarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste dentro del término antes indicado. La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificados por la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.709, portadora de la tarjeta profesional No. 100.866 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora GLORIA AMPARO MUÑOZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por GLORIA AMPARO MUÑOZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.526.512 de Popayán ©, contra la CLINICA LA ESTANCIA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 FIJADO HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario